

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DZ8-2025-0103-R Se aprueba el estatuto y se otorga personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Shark Training”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	2
MD-DZ8-2025-0104-R Se aprueba la reforma del estatuto y se ratifica la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Los Ceibos”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	17
MD-DZ8-2025-0105-R Se aprueba el estatuto y se otorga personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Diamantes”, con domicilio en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	36
MD-DZ8-2025-0106-R Se aprueba la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2025 del “Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2025 de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 8”	54
MD-DZ8-2025-0107-R Se aprueba la reforma al estatuto y se ratifica la personería jurídica de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar	60

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0103-R**Guayaquil, 16 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8 (E)****Expediente Nro. OD-2025-051**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0146-MD-DATH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 encargado del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio No. 002-SHARK-02-2025, recibido por este Portafolio de Estado con documento asignado Nro. MD-DZ8-2025-0472-I de fecha 18 de febrero de 2025, el Sr. Ricardo Caleño Alomía en su calidad de Presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “SHARK TRAINING”, solicita la aprobación del Estatuto con la documentación subsanada.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0669-M del 15 de abril de 2025, la Lcda. Tatiana Thalia Mosquera Vaca, remite el Informe técnico favorable de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo “SHARK TRAINING”, ya que cumple con todos los requisitos;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0683-M del 16 de abril de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “SHARK TRAINING”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “SHARK TRAINING”, domiciliado en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil,

provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SHARK TRAINING”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “SHARK TRAINING”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en Esteros Populares Mz 39 villa 22 perteneciente a la parroquia de Ximena cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

- a) Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- c) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- d) Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
- f) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
- g) Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
- h) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b. Aquellas gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva; y,
- c. Las que se determinen en la ley y su reglamento, así como las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución;
- b) Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;
- c) Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios honorarios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- d) Vitalicios: son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad según la ley, pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva; y,
- f. Las demás que se desprendieran del contenido del estatuto, reglamento interno del Club, la ley y su reglamento.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del Club, así como la ley y su reglamento.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores, activos y vitalicios:

- a. Actuar en forma contraria a lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;

- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en la ley, su reglamento, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 18.- La calidad de socio se pierde por:

- a. Dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Fallecimiento;
- f. No acatar las resoluciones de organismos superiores a los que se encuentre afiliado el Club;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
- i. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para el Club; y,
- k. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;

- c. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la ley, su reglamento y este estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y reglamentos internos respectivos y los demás que este estatuto determine.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho organismo de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso

al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá

incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 23.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 24.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 25.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

Art. 26.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento;
- b) Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Reformar el estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- e) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos

que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;

f) Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;

g) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;

h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;

i) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

j) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,

k) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y aquellas que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros serán las que se encuentren determinadas en la ley, el presente estatuto, los reglamentos internos del Club y demás normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;

b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;

c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,

d. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 29.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 31.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 32.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier sesión de Directorio.

Art. 33.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al estatuto y reglamento interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 36.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores a los que estuviera afiliado el Club;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Todas las demás que les asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 38.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda;
- d. Sustanciadora;
- e. Relaciones Públicas; y,
- f. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 39.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40.- Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 41.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que le asignen la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 43.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k. Las demás que el asigne la ley, su reglamento, el estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el

Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Las demás que le asigne la ley, su reglamento, este estatuto, reglamentos internos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 47.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en la ley, su reglamento, este estatuto y los reglamentos internos del Club.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 49.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, los reglamentos internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 50.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
- d) Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
- e) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 51.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán

ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del estado;
- c. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Por las demás causales establecidas en la ley, su reglamento y/o la normativa que el Ministerio Sectorial dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 56.- La liquidación se efectuará conforme a lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto.

TÍTULO VII LAS SANCIONES

Art. 57.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 58.- El proceso sancionatorio estará normado por el reglamento interno que la Asamblea General apruebe para tal efecto, el mismo que se ajustará a la normativa legal vigente, respetando las garantías del debido proceso y derecho a la legítima defensa.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 60.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea y Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club sin la autorización correspondiente, salvo para su reparación o cualquier otro motivo debidamente justificado y autorizado por quien corresponda de conformidad al Estatuto y reglamento interno.

CUARTA. - El Club, se especializará en la práctica del deporte de Levantamiento de Potencia, Podrá practicar otros deportes previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

QUINTA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes deportivos especializados Formativo del mismo deporte, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federaciones Ecuatorianas por Deporte que corresponda.

SÉPTIMA. - Todos los bienes que el Club, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

OCTAVA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

NOVENA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA. - Los colores del Club son verde y blanco

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Referencias:

- MD-DZ8-2025-0669-M

Anexos:

- 16_c.d.e.f._shark_training_of-002.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0104-R**Guayaquil, 22 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8 (E)****Expediente Nro. OD-2025-052**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal I del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0146-MD-DATH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 encargado del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Resolución Ministerial Acuerdo N. 007, de fecha 03 de abril de 2012, se resuelve aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “LOS CEIBOS”

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado con documento asignado Nro. MD-DZ8-2025-1063-I de fecha 15 de abril de 2025, el Sr. Víctor Antonio Saona Terán en su calidad de Presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “LOS CEIBOS”, remitió documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar con el trámite de reforma del estatuto.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0708-M del 22 de abril de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la reforma del Estatuto y ratificar de Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “LOS CEIBOS”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar la reforma del Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “LOS CEIBOS”, domiciliado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “LOS CEIBOS”

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**LOS CEIBOS**”, con personería jurídica otorgada según el acuerdo ministerial nro.007 del 03 de abril del 2012 que mantiene su sede social ubicada en parroquia Tarqui vía a Daule atrás de Ecuasal, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “**LOS CEIBOS**”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**LOS CEIBOS**”, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio

de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán con los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentre afiliado; y,
4. Por las demás causas que se encuentren contemplados en la ley.

SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.21.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y

destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida y actividad del Club estará dirigida y reglamentada por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las Comisiones nombradas de conformidad con el estatuto reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 24.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

Art. 25.- La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Las Asambleas Generales de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad a la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieran tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 27.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 28.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 29.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien, en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 30.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente instalada, serán ejecutadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;

7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, su periodo será de CUATRO AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres acorde con lo establecido en el artículo 27 del presente estatuto.

Art. 34.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 35.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 36.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 37.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 38.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8)

días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 39.- El Directorio recepta y reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 40.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 41.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 42.- El Directorio puede recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 43.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la

siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y

16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 44.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.
5. Sustanciadora; y,
6. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 45.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 46.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el

Ministerio Sectorial;

8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 49.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 50.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 51.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 53.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 55.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 56.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 57.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 58.- Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 59.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 60.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que la Secretaría del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 61.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 62.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 63.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 64.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 65.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 60.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII LAS SANCIONES

Art.67.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 68.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.69.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requiere reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 70.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del Club Deportivo Especializado Formativo 'LOS CEIBOS', designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 71.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 72.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 73.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 74.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 75.- Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practican.

Art. 76.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitan aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 77.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 78.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión temporal
4. Suspensión definitiva
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 79.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 80.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.

6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 81.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**LOS CEIBOS**”, se especializará en la práctica de la disciplina de: **SOFTBOL**. Puede practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - Los colores del Club son: verde y blanco.

SÉPTIMA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**LOS CEIBOS**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**LOS CEIBOS**”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DÉCIMA. - El club deberá presentar anualmente a el Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA PRIMERA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**LOS CEIBOS**”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Ministerio Sectorial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1063-I

Anexos:

- 11_c.d.e.f._los_ceibos.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO**

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0105-R**Guayaquil, 28 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8 (E)****Expediente Nro. OD-2025-0040**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0146-MD-DATH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 encargado del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio, el señor Andrea Sarina Segura Navarrete, en su calidad de Presidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DIAMANTES”**, solicita la aprobación del Estatuto de esta organización deportiva y otorgamiento de personería jurídica trámite signado con el número MD-DZ8-2025-0829-I

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0496-M, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar la Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DIAMANTES”**.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-0527-M, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar los Estatutos y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DIAMANTES”**.

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio, la señora Andrea Sarina Segura Navarrete, en su calidad de Presidente Provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DIAMANTES”**, solicita una corrección en la aprobación del Estatuto de esta organización deportiva y otorgamiento de personería jurídica trámite signado con el número MD-DZ8-2025-0869-I.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar los estatuto y otorgar la personería jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DIAMANTES”**, domiciliado en el cantón Naranjal, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

ARTICULO SEGUNDO. – Derogar la Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0082-R, de fecha 26 de marzo de 2025 por la existencia de lapsus calami.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “DIAMANTES” CAPITULO No. 1 CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“DIAMANTES”** fue fundado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, el 20 de Febrero del 2024, mantiene su sede social en la Calle Pedro Vera y Agustín Golla - Teléfono celular 0959688552, E-mail: felipericquiva@gmail.com, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustituto al Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables, la cual ejercerá una actividad deportiva, real, específica y durable, así como una gestión administrativa y financiera sustentable y verificable por el ministerio sectorial.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo **“DIAMANTES”**, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“DIAMANTES”**, tendrá como objetivos los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
8. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
9. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
10. Practicar una actividad deportiva real y durable, y con un giro administrativo y financiero sustentable, para la buena marcha de la institución.
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **FUNDADORES:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **ACTIVOS,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **HONORARIOS,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **VITALICIOS,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 10 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **CORPORATIVOS,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborables, se entenderá emitida favorablemente.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS

Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
8. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Por no acudir a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
4. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
5. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
6. Fallecimiento;
7. Expulsión; y,
8. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
9. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA. -

La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acudir a las Asambleas Generales, en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
4. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
5. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. -

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el **PRIMER TRIMESTRE** y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones
2. Los estados financieros, y
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En la Asamblea General Ordinaria, los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o a pedido escrito de por lo menos de la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consta en la convocatoria. En caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea General, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En la Asamblea General Extraordinaria, los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General de Elecciones: La Asamblea de Elecciones de deberá realizar por lo menos tres meses antes de su culminación de la vigencia de su Directorio saliente.

De conformidad con disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus socios para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 22.- De las convocatorias: Las convocatorias a Asambleas General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando 15 días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizado a través de un medio electrónico.

Art. 23.- Del quórum: En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber el quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 25.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 26.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos, previa convocatoria por lo menos con 3 meses (90 días) de anticipación a la fecha de terminación del periodo.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
5. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs**, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el

desarrollo del deporte; y,

4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 29.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período **de CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 30.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 31.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 32.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando lo convoque el Presidente cuando lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del Club o quien lo subroge legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 36.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 37.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Deberán remitir anualmente al Organismo superior sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobados por la Asamblea, información que será requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
3. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
4. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
5. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la

- defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
 9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
 10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
 11. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
 12. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
 13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
 14. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
 15. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
 16. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
 17. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 38.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes que practique;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 39.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 40.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez a la semana, cuando se esté participando en los Torneos Oficiales del Fútbol Amateur, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 41.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 43.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un

Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;

4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 47.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 49.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 50.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 51.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado.
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
5. **Por la reducción** del número de socios a una cifra inferior al número legal establecido, siempre que no recomponga dicho número, en el plazo de seis meses.

6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 52.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 53.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 54.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 55.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 56.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 57.- Sumarios en los organismos deportivos: Cuando se presuma que la actuación de un dirigente, técnico o deportista haya violentado los estatutos, reglamentos o demás normativa aplicable, podrán iniciar de oficio o por la presentación de un reclamo, los sumarios correspondientes y resolver lo pertinente en el campo deportivo.

Art. 58.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega
- 2.- Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en sus reclamos
- 3.- La fundamentación de derecho;
- 4.- La pretensión clara que persigue;
- 5.- La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y el correo electrónico para las notificaciones al actor; y;
- 6.- La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.- 59.- De la competencia sancionatoria de los organismos deportivos. - Los Organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en sus estatutos

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes

requisitos:

- 1.- Nombres y apellidos completos del denunciante
- 2.- Identificación de la persona contra quien se la realiza la denuncia
- 3.- La relación clara de los hechos
- 4.- La fundamentación de derecho;
- 5.- Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
- 6.- El correo electrónico para las notificaciones; y,
- 7.- La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina

Art.- 60.- Comisión sustanciadora. - Tanto para la sustentación de los reclamos o sumarios sancionatorios, El Directorio o Comité Ejecutivo de la entidad deportiva Los Organismos deportivos iniciaran procesos sancionatorios por denuncia o se designara una comisión sancionadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

- 1.- Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
- 2.- Por un secretario que dará fe de la actuación del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso;
- y,
- 3.- Por un amanuense que prestara colaboración al instructor y al secretario.

Art.- 61.- Calificación del reclamo o denuncia. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art.- 62.- Citación. - La citación la realizará el secretario de la comisión sancionadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de la cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de la cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art.- 63.- Prueba. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos por justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art.- 64.- Medios de prueba. - Los medios y periodo de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

- 1.- Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público.
- 2.- Solo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art.- 65.- Sustanciación de pruebas: - El Organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Art.- 66.- Informes. - Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Art.- 67.- Audiencia. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevara los autos para que el Directorio resuelva. Antes de dictar la resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art.- 68.- Resolución. - El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Art.- 69.- De las notificaciones en general. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art.- 69.- Duración de los procedimientos. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Art.- 70.- Apelaciones. - Cualquier decisión podrá ser apelada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.- La apelación tendrá efecto suspensivo
 - 2.- Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación.
 - 3.- El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.
 - 4.- El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los Directorios o Comités Ejecutivos, será resuelto por la Asamblea General, lo cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
 - 5.- Las decisiones de las Asambleas Generales, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano del Ecuador, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrá apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de estas ante la Federación Nacional deportiva del Ecuador. De igual manera pasara en la estructura que corresponde a los niveles de alto rendimiento y recreacional, siendo el ente rector del deporte en ente competente para adoptar la resolución de última instancia;
 - 6.- Las apelaciones se presentarán ante quien dictó la resolución, quien lo elevara a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior lo resolverá en mérito al argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente;
- Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**DIAMANTES**”, se especializará en la práctica de la disciplina del **FUTBOL**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**DIAMANTES**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas Cantonales, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y magnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Los colores del Club, son: **NEGRO Y TURQUESA**

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**DIAMANTES**”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DECIMA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA PRIMERA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo “**DIAMANTES**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente los Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

TERCERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Referencias:

- MD-DZ8-2025-0869-I

Anexos:

- 03_c.d.e.f._diamantes.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf



Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0106-R**Guayaquil, 28 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (□)”*;

Que las disposiciones contenidas en el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“(□) regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 5 del Código ibídem dispone que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)”*;

Que el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto, establece: *“(□) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. (□)”*;

Que el numeral 1 literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (□) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación,*

organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (□)”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (□). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (□)”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes*”;

Que el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público- privadas.”;

Que mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las “NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS”, cuya norma 200-02, establece: “*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.(□)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril del 2024 se expide EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE (MD).

Que, el artículo literar f) del artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, en el que se expide el la “Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte”, se establece: “*Suscribir los actos administrativos para reformar el Plan Operativo Anual de la Dirección Zonal, previo informe motivado emitido por la unidad financiera zonal y disponer su difusión.*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0146 MD-DATH-2025, de 28 de marzo de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa al Ab. Santiago Antonio Lebed Romero, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte (E);

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, titulariza al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0030-R de fecha 15 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica resuelve: “Aprobar parcialmente la “Planificación Operativa Anual Institucional 2025 de Gasto Corriente”, de conformidad a los cuadros insertos adjuntos al informe de la Dirección de Planificación e Inversión enviado con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025, que forman parte integrante de la presente resolución.”

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0053-R de fecha 23 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica resuelve: “Aprobar el Plan Anual de Planificación Institucional “Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2025 de Gasto Corriente- Grupo 58- Subsecretaría de Deporte”, por el valor de USD \$ 39.682.428,27; de conformidad a los cuadros insertos adjuntos al informe de la Dirección de Planificación e Inversión enviado con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025, que forman parte integrante de la presente resolución.”

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0058-R de fecha 24 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica resuelve: “Aprobar el Plan Anual de Planificación Institucional “Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2025 de Gasto Corriente - Grupo 58 de la Subsecretaría de Actividad Física” por el valor de \$1.336.563,46, de conformidad a los cuadros adjuntos al informe de la

Dirección de Planificación e Inversión enviado con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025, que forman parte integrante de la presente resolución."

Que, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0072-R de fecha 29 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica resuelve: "Aprobar el Plan Anual de Planificación Institucional "Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2025 de Gasto Corriente- Grupo 51" por el valor de \$ 6.028.599,98, de conformidad a los cuadros insertos adjuntos al informe de la Dirección de Planificación e Inversión enviado con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025, que forman parte integrante de la presente resolución."

Que, con memorando Nro. MD-DPI-2025-0409-M de 16 de abril de 2025, el Sr. Mgs. Cristian Morales Director de Planificación e Inversión solicita se sirva disponer a quien corresponda, realizar el registro respectivo de la modificación en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, para financiar las tareas de la Dirección Zonal 8 : *"Contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo taller autorizado por JAC MOTORS CIA. LTDA que cubrirá la garantía al vehículo placas PEK1767 "* y *"Contratación de inclusión póliza de seguros para el vehículo de placas PEK1767"*, por el valor de \$2.098,47, para ejecutarse en el presente ejercicio fiscal.

Que, con memorando Nro. MD-DZ8-2025-0723-M de 25 de abril de 2025, el Analista de Tesorería Regional, informa la validación de modificación POA Gasto Corriente correspondiente para financiar las tareas: *"Contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo taller autorizado por JAC MOTORS CIA. LTDA que cubrirá la garantía al vehículo placas PEK1767 " ítem 530243 y "Contratación de inclusión póliza de seguros para el vehículo de placas PEK1767" ítem 570201, "* correspondiente a la Dirección Zonal 8.

Que, con memorando Nro. MD-DF-2025-0641-M de 28 de abril de 2025, el Sr. Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva Director Financiero, informa la validación de modificación presupuestaria para financiar las tareas: *"Contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo taller autorizado por JAC MOTORS CIA. LTDA que cubrirá la garantía al vehículo placas PEK1767 " y "Contratación de inclusión póliza de seguros para el vehículo de placas PEK1767"*, correspondiente a la Dirección Zonal 8.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2025 del **"Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2025 de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 8- Ministerio del Deporte"** de acuerdo con la matriz POA 2025 de gasto corriente que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte será responsable de la ejecución de la planificación, para lo cual deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas que constan en la modificación de su planificación y a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página

web de la institución.

TERCERA. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

UNO. - Mientras se apruebe el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador, registrará el presupuesto establecido en el informe de la Dirección de Planificación e Inversión remitido con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025.

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Anexos:

- poa_gasto_corriente_2025_dz8_30-01-2025_(1).zip
- 2025-04-28_md-df-2025-0641-m_informando_validacion.pdf
- dpi-poagc-2025-0023_dz80019064001745859822.xls
- 2025-04-16_md-dpi-2025-0409-m_solicitud_de_modificacion.pdf

Copia:

Señorita
Karina de Jesús Cuenca Pihuave
Analista de Contabilidad Regional

Señor Economista
Erick Allan Palma Holguin
Analista de Servicios Institucionales Regional

Señor Ingeniero
Williams Antonio Sanchez Velasquez
Analista de Tesorería Regional-SP3

Señor Magíster
Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinuesa Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora Economista
Karina Paola Landines Vera
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jpg



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0107-R**Guayaquil, 30 de abril de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8 (E)****CONSIDERANDO:****Expediente Nro OS-2025-002**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (□)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (□)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas*

dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (□) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (□)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (□)”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (□)”;*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas*

jurídicas que participan de uno y otro carácter”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (□)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

(□)2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, (□)”

Que, el artículo 14 del reglamento ibidem señala los requisitos y el procedimiento para la reforma al estatuto de las organizaciones comprendidas en el presente reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (□)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: “(□) *Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (□) 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur). 13. Organizaciones sociales.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0146-MD-DATH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 encargado del Ministerio del Deporte;

Que, mediante oficio 19/2025/AFPBP, de 31 de marzo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DZ8-2025-0942-I, el 02 de abril de 2025, a través del cual el Lcdo. Jaime Camacho Bonilla, en su calidad de presidente, remitió la documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar con el trámite de reforma al estatuto y el cambio de denominación de la organización de "Asociación de Fútbol Profesional de Bolívar" a : "Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar"; y,

Que, mediante memorando No. MD-DZ8-2025-0767-M, de 30 de abril de 2025, la Unidad de Asuntos Deportivos de la Dirección Zonal 8; emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE BOLIVAR el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por señor Jaime Camacho Bonilla, en su calidad de presidente, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el ratificación de personería jurídica y reforma al estatuto del organismo social denominada **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE BOLIVAR**. (□)”*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024; y Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte de 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FUTBOL DE BOLIVAR, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, como corporación de segundo grado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FÚTBOL DE BOLÍVAR – “ASOBOL”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN: La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar en adelante “ASOBOL”, fue fundada el 26 de octubre del 2001, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, con amplia autonomía legal, económica y administrativa; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. Además, se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, y Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF.

Será ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole.

Estará integrada mínimo por tres clubes de fútbol profesional con personería jurídica y registro de directorio vigente, debidamente aprobado por el Ministerio de Deporte.

La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar está afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios vinculados con el ámbito deportivo, particularmente con el fútbol en todas sus modalidades y el ámbito social.

Tanto los clubes, como sus dirigentes, empleados y deportistas respetarán y seguirán las normas y disposiciones de este Estatuto, así como de los reglamentos y disposiciones que dicte la Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA, CONMEBOL, para el control del fútbol nacional e internacional, respectivamente.

Art. 3.- DOMICILIO: La Organización tendrá su domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, Avenida Guayaquil y Pasaje Lucas Campana, Barrio La Humberdina, Parroquia Veintimilla.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN. - La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **PROVINCIAL**, dentro de la provincial de su domicilio. Sin embargo, podrá actuar en nombre y representación de sus afiliados, a nivel nacional.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN. - La Organización tiene como plazo de duración **INDEFINIDA** pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS: Los fines de la organización son las siguientes:

- a) Fomentar la práctica y organizar el fútbol en la provincia de Bolívar, mediante planificación, dirección, coordinación y ejecución de los programas de este deporte a nivel provincial y nacional, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres;
- b) Defender los derechos e intereses de los clubes afiliados;
- c) Representar al fútbol de la Provincia Bolívar ante los organismos e instituciones deportivas provinciales, nacionales e internacionales;
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus órganos administrativos;
- e) Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre los clubes afiliados, con sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias;
- f) Absolver las consultas que presente los clubes afiliados, siempre y cuando estuvieren enmarcadas en el ámbito de sus funciones;
- g) Solicitar a las instituciones públicas y a los organismos deportivos nacionales e internacionales, a estas últimas a través de la FEF, la atención a sus necesidades;
- h) Propender e incentivar el imperio de la disciplina deportiva de sus dirigentes, jugadores, entrenadores y todas aquellas personas relacionadas con la actividad del fútbol;
- i) Dictar la política general más conveniente para el progreso y desarrollo institucional;
- j) Coordinar la actividad deportiva entre los clubes asociados a la ASOBOL y la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y,
- k) Los demás que consten en el presente Estatuto y en sus reglamentos.

Art. 7.- Para mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con instituciones financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- b) Obtener préstamos, y realizar todas las operaciones de créditos que sean necesarios en beneficio de la institución; y,
- c) Las demás que le permitan las leyes de la República, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar no podrá ser utilizada ni intervenir en actividades o eventos que tengan fines proselitistas, de carácter político o religiosos.

Art. 8.- DECLARACIÓN: La Organización podrá realizar programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

A pesar de su carácter social, solidario y responsable la ASOBOL únicamente de manera eventual realizará actividades de acción social y desarrollo, así como programas de voluntariado, sin ser su finalidad específica u obligatoria.

La ASOBOL en virtud de su naturaleza jurídica declara que:

- a) Se somete a los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF –, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA; y, a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexa;
- b) Se compromete a garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones, sea máximo cada cuatro años;
- c) Se compromete a participar, cuando proceda, en las competiciones organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;

- d) Se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como, pago de multas, indemnizaciones y gravámenes, o cualquier otro, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;
- e) Se compromete a que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; asimismo, la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar excluye la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
- f) Se compromete a que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL, solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
- g) Reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;
- h) Se compromete a cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA;
- i) Se compromete a organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- j) Se compromete a no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
- k) Se compromete a observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;
- l) Se compromete a reformar y ratificar este Estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CAPÍTULO III

DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORÍAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO I

DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORIAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN

Art. 9.- INTEGRACIÓN. - La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar está integrada por los clubes afiliados y por aquellos que, cumpliendo con los requisitos de este Estatuto y sus reglamentos, se afilieren a ella.

Art. 10.- CATEGORÍAS. -

Los clubes asociados son:

- a) De Primera Categoría;
- b) De Segunda Categoría;
- c) Del Fútbol Femenino; y,
- d) De otras modalidades.

Art. 11.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN. -

Para afiliarse a la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, el club interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la secretaria de la ASOBOL por intermedio de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, máximo hasta el 15 de enero de cada año; cuando el club ha obtenido el campeonato en el Fútbol amateur;

b) Presentar petición dirigida al presidente de ASOBOL, solicitando la afiliación, acompañada de los siguientes documentos;

1. Copia certificada del Acuerdo Ministerial y Estatuto del club aspirante, aprobado por el Ministerio del Deporte;
2. Copia certificada del oficio de registro de directorio emitido por el Ministerio del Deporte, órgano directivo que deberá mantener directorio vigente;
3. Copia a color del Registro Único de Contribuyente (RUC) a nombre del representante legal del Club;
4. Certificación emitida por la ASOBOL, que demuestre que el solicitante cuente con escenario deportivo para su participación en el respectivo campeonato;
5. Fianza personal otorgada mediante escritura pública para responder por el cumplimiento de las obligaciones que, a cualquier título, fueren de cargo del Club.
6. Pago de los valores determinados por el directorio de ASOBOL, en concepto de derecho de afiliación, que será cancelado en la tesorería de la Entidad, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, y,
7. Los demás requisitos, que consten en el Reglamento Interno de la Asociación.

De la misma manera, podrán solicitar la afiliación a la organización, los clubes que, estando previamente afiliados a otra asociación provincial, hayan cambiado su domicilio a cualquier otra provincia, previa notificación por escrito a la Asociación a la que era filial anteriormente.

Art. 12.- REINGRESO Y NUEVA AFILIACIÓN. -

El club que perdiere por cualquier causa su afiliación a la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar para obtener su reingreso y nueva afiliación deberán de cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 11, y demás que consten en los reglamentos internos.

Art. 13.- EXCLUSIÓN DE FILIALES.

El club que dejare de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 11 de este Estatuto perderá su afiliación. La exclusión de los clubes filiales será resuelta por la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, mediante la votación de más de la mitad del total de votos de los integrantes de la Asamblea General, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho al debido proceso del club juzgado.

La solicitud voluntaria de desafiliación será conocida por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y resuelta por la mayoría de los votos de sus miembros afiliados y en ningún caso se aceptará una nueva afiliación si tuviere asuntos pendientes de índole económicos con la Asociación o con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 14.- INFORMES Y RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN DE FILIALES. Los documentos señalados en el Art. 11 de este Estatuto, se remitirán al Gerente y Síndico de la ASOBOL para que emitan sus respectivos informes, los que serán conocidos en la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria, de ASOBOL, para que emita la resolución correspondiente.

Art.15.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN. -

La calidad de afiliado se pierde:

- a) Por pérdida de categoría, según normativa de la FEF;
- b) Por extinción de la personería jurídica;
- c) Por desafiliación, la que se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento que se dicte para el efecto y una vez que el club solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones para con la entidad;
- d) Por expulsión decretada por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con el voto afirmativo de más

de la mitad del total de los integrantes de dicho organismo, por dejar de cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en este Estatuto, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho a la defensa del club juzgado.

TÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 16 DE LOS DERECHOS DE LOS CLUBES. -

Los clubes afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Solicitar a los organismos de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, de obtener de estos y de sus personeros, cualquier información sobre las actividades que desarrollen;
- b) Participar en los organismos de ASOBOL que sean de su competencia de acuerdo al presente Estatuto, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocado a un plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
- c) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de los organismos en que participan de acuerdo a sus competencias;
- d) Proponer, dentro de los organismos de su competencia, candidatos a todos los órganos para que sean elegidos;
- e) Participar en las competencias y otras actividades organizadas por la ASOBOL, que sean de su competencia;
- f) Elegir y ser elegido;
- g) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- h) Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- i) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos; y,
- j) Los previstos en este Estatuto y en los reglamentos de la Asociación.

Art. 17 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES. -

Los clubes afiliados se obligan a:

- a) Someterse a los Estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar y garantizar que estas sean respetadas por todos sus miembros mediante actuaciones jurídicas y deportivas;
- b) Participar en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por la ASOBOL.
- c) Pagar las cuotas de su calidad de afiliado;
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA;
- e) Comunicar a la ASOBOL cualquier enmienda en sus Estatutos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- f) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
- g) El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD); y,
- h) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante sus actuaciones jurídicas y deportivas.

Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los clubes afiliados miembros pueden conllevar sanciones, tal como lo contempla en este Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 18. – FUNCIONAMIENTO. -

Para el cumplimiento de los objetivos y fines de ASOBOL, ésta contará con los siguientes organismos de funcionamiento:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Comité Ejecutivo de la Segunda Categoría
- d) Comité de las Categorías Femenina
- e) Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades
- f) Comisión Disciplinaria
- g) Comisiones Permanentes
- h) Comisiones Especiales

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. -

La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol de la provincia de Bolívar, por lo que sus decisiones no pueden estar encima de lo expresado en este Estatuto, reglamento interno y disposiciones de leyes superiores.

Estará integrada por dos delegados de cada uno de los clubes afiliados a la Asociación.

Art. 20.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. -

La Asamblea General pueden ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se realizará, una vez al año, máximo hasta el 31 de enero, previa convocatoria realizada por resolución del Directorio y comunicada a través del secretario de la ASOBOL,

Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados, por medio de un diario de mayor circulación en la jurisdicción o a través del correo electrónico que el club afiliado haya registrado en la secretaria de la Asociación. De lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. La convocatoria se efectuará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Asamblea, indicando dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea. El presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Ordinaria.

La fecha a la que se refiere el inciso anterior, se podrá cambiar por resolución de la misma Asamblea mediante votación favorable de al menos las dos terceras partes de los delegados de los clubes que estuvieren presentes.

La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el caso lo requiera, por disposición del Presidente o a solicitud de los representantes de al menos la tercera parte de clubes afiliados a la Asociación. En la Asamblea General Extraordinaria solo se podrá tratar los puntos para los cuales hubiere sido convocada. Esta convocatoria se efectuará con setenta y dos horas de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrito dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaria de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados. De igual forma en la convocatoria se indicará dirección, fecha y orden del día que será tratado en la Asamblea; y el presidente de la Asociación convocará a la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de Asamblea General Extraordinaria de Elección, la convocatoria se efectuará con al menos 15 días calendario de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrito dirigida a los representantes legales de los clubes afiliados y por correo electrónico que el club haya registrado en la secretaría de la Asociación, de lo cual deberá quedar constancia de la notificación al 100% de los clubes afiliados.

Art. 21.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN. -

Para efectos de la instalación, habrá quórum en la Asamblea General, cuando concurran a ella por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá instalar la Asamblea una hora más tarde con el número de delegados presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 22. - ACREDITACIÓN DE DELEGADOS. -

Los delegados a la Asamblea General de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, ASOBOL, serán acreditados por el Directorio de su respectivo club por escrito, particular que será certificado por el Secretario o por quien hiciere sus veces, en la respectiva credencial que será entregada en la Secretaría de la Asociación.

Cada afiliado de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar – ASOBOL, contará con dos delegados (representantes) en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; de los cuales, solo uno podrá ejercer el derecho a voto. Ambos delegados designados deberán estar en pleno goce de sus derechos.

Los delegados necesariamente deberán ser los representantes legales, o sus delegados, de los afiliados de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, ASOBOL.

Art. 23. – INSTALACIÓN. -

La Asamblea General será instalada y presidida por el Presidente de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, ASOBOL; a falta de éste, por el Vicepresidente; y, falta de ambos, por los vocales principales en su orden de designación. Quien presida la Asamblea, dispondrá que se califique las credenciales de los delegados, para lo que designará una comisión integrada por dos de ellos, uno de los cuales será nombrado por quien presida la Asamblea y el otro por la sala.

Calificadas las credenciales de los delegados, la secretaría constatará el quórum e informará del particular al Presidente, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del presente Estatuto.

Para las resoluciones de la Asamblea General se necesitarán el voto favorable de la mitad más uno de los representantes.

Las resoluciones que se tomen en la misma serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

Art. 24.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO. -

Actuará como Secretario de la Asamblea General el titular de la ASOBOL, a falta de éste, la Asamblea designará un Secretario Ad hoc.

Art. 25.- ATRIBUCIONES. -

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones que adopte el organismo;
- b) Elegir, cada cuatro años, mediante votación secreta, a los integrantes del Directorio de la ASOBOL y posesionarlos en sus cargos.

- c) Resolver sobre las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio; y, en el caso de aceptarlas, proceder a la designación de sus reemplazos;
- d) Conocer y resolver sobre los informes anuales que, por escrito deberá presentar el Presidente, el Gerente y los Comisarios de Cuentas, sobre el balance general de la Asociación;
- e) Designar, cada dos años, a dos Comisarios de Cuentas;
- f) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- g) Conocer y aprobar las reformas al presente Estatuto e interpretar sus normas, de modo generalmente obligatorio;
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación a la ASOBOL, con sujeción a lo previsto en este Estatuto;
- i) Fijar las cuotas que deben aportar los afiliados;
- j) Resolver sobre las expulsiones y solicitudes de desafiliación de los clubes afiliados, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto;
- k) Autorizar al presidente la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la ASOBOL, así como la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;
- l) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación para cada año;
- m) Juzgar la conducta y remover de sus funciones a los miembros del Directorio, de las comisiones por causas graves debidamente comprobadas y designar a sus reemplazos, por el tiempo que faltare para terminar el período respectivo. Podrá también removerlos y designar sus reemplazos por faltas a las sesiones del Directorio, para cuyo efecto aplicará las causales establecidas en los reglamentos de la FEF.;
- n) Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los afiliados;
- o) Resolver sobre la disolución de la ASOBOL, y proceder a la liquidación respectiva de acuerdo con la Ley y en la forma prevista en este Estatuto; y,
- p) Las demás que no estuvieren previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.

Art. 26.- La Asamblea General será el órgano de apelación de última instancia de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación. Las apelaciones serán presentadas ante el Directorio, para que este las eleve a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27. - FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS. -

El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la ASOBOL, cuyo periodo durará **CUATRO AÑOS**, y ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable.

Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un gerente, un secretario general y tres vocales principales con sus alternos, los cuales serán elegidos en la forma prevista en el Art. 25 literal b) de este Estatuto.

El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año), y por lo menos 30 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.

La designación, el desempeño de sus cargos y la culminación del período de funciones de los miembros del Directorio, no genera relación laboral, dependencia, subordinación o indemnización alguna, al ser sujetos de una nominación como directivos; lo anterior, se deberá establecer de manera expresa en los respectivos nombramientos.

Para ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriano por nacimiento.
- Hallarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- Ser mayor de edad.
- Haber sido dirigente de un club afiliado a la ASOBOL, por lo menos durante dos años, por lo que se comprobará mediante certificación de la FEF.
- No haber sido sancionado por el club, por la ASOBOL, o la Comisión Disciplinaria de la FEF.

No podrán ser parte del Directorio quienes, al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada;

Las candidaturas que se presenten podrán ser impugnadas, en cuanto a la calidad de dirigente y al hecho de no haber sido sancionado en los términos que constan en el presente artículo, mediante certificación de la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los de las Instituciones internacionales que rigen el fútbol;
- b) Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos clubes afiliados;
- c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General;
- e) Informar a los clubes, trimestralmente, por intermedio de la Gerencia, el balance del ejercicio económico de la Asociación;
- f) Controlar y supervisar el cumplimiento del presupuesto;
- g) Fijar las cuotas o aportes que los clubes asociados pagaran durante el año, para financiar gastos que demande el cumplimiento de los fines de la Asociación, del mantenimiento y desarrollo de sus actividades;
- h) Fijar el valor económico que deben aportar los clubes que soliciten su afiliación y/o reingreso;
- i) Designar a los integrantes de las Comisiones de acuerdo al presente Estatuto, excepto los miembros que indica el Art. 25, literal e).
- j) Designar fuera de su seno o si lo hubiera en la organización al Asesor Jurídico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz, pero no a voto;
- k) Elaborar para aprobación de la Asamblea General los reglamentos internos, reglamentos específicos y toda la normativa interna que requiera la Asociación;
- l) Aprobar los calendarios y reglamentos de juego de los campeonatos de segunda categoría, femenino, divisiones formativas y otras modalidades;
- m) Nombrar a los delegados de la ASOBOL, ante las entidades y organismos nacionales e internacionales que rigen el fútbol profesional;
- n) Designar a los miembros de las delegaciones que deben viajar al exterior;
- o) Sesionar y adoptar resoluciones en cualquier ciudad del territorio ecuatoriano y fuera de él;
- p) Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión sobre un club afiliado y notificarlo, para que presente, de ser necesario el recurso de apelación ante el directorio, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta;
- q) Resolver sobre la participación de la Asociación y sus clubes afiliados en torneos provinciales, nacionales e internacionales;
- r) Elaborar su propio plan de trabajo y el de la Asociación y ejecutarlo durante el período correspondiente;
- s) Autorizar la contratación del personal necesario de la ASOBOL;
- t) Remover libremente al personal administrativo de la ASOBOL;
- u) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio y propiedad de la ASOBOL;
- v) Crear comisiones especiales que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización; y,
- w) Las demás que la Asamblea General y el Estatuto le asigne.

Art. 29.- VOTACIÓN. -

En las sesiones del Directorio sus integrantes actuarán con voz y voto. Sus decisiones y/o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos integrantes que quedaren al momento de votar y el presidente tendrá voto dirimente.

Actuará como Secretario el Secretario del Directorio de la Institución.

Art. 30.- QUORUM PARA INSTALACIÓN. -

Las sesiones del Consejo se instalarán únicamente cuando se encuentren una mayoría (más de 50%) presente de sus miembros integrantes con derecho a voto.

El directorio sesionará por lo menos una vez a la semana. De igual manera podrán sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

El directorio realizará, de ser necesario, sesiones ampliadas con los clubes afiliados.

Los miembros del directorio tienen la obligación de asistir, en forma consecutiva por lo menos al 51% de las sesiones que convoquen en el año; los miembros del directorio que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa debidamente justificadas con anterioridad a la fecha de sesión, serán removidos de sus cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 25 literal m) del presente Estatuto.

Art. 31.- Es prohibido a los miembros del Directorio lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés del Directorio;
- b) Realizar gestiones a favor de los intereses contrarios a los de la Asociación;
- c) Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas o políticas; y,
- d) Las demás que establezcan el Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Sección I
DEL PRESIDENTE

Art. 32.- REPRESENTACIÓN Y REQUISITOS. -

El Presidente de la Asociación, elegido en la forma prevista en este Estatuto, es el representante legal y como tal representará judicial y extrajudicialmente a la ASOBOL. Además, ejercerá la representación deportiva ante los organismos deportivos nacionales e internacionales, pudiendo delegar dicha función a cualquiera de los otros miembros del Directorio.

Para ser elegido Presidente se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Art. 27 de este Estatuto.

El Presidente, o quien le subrogue, presidirá, por derecho propio, el Directorio y las Comisiones cuando asista a ellas, con derecho a voto, únicamente para dirimir.

Art. 33.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones dictadas por sus organismos;
- b) Presidir el Directorio de la Asociación en cuyas sesiones tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, su

voto será dirimente

- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por escrito, el informe anual de labores de la ASOBOL;
- d) Realizar o autorizar gastos e inversiones de la Asociación;
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
- f) Suscribir, previo informe del Asesor Jurídico de la Asociación, los contratos que celebre de la ASOBOL;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Directorio; y,
- h) Las demás que estuvieren en el presente Estatuto, en los reglamentos de la Asociación, las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

Sección II DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- REQUISITOS.-

Para ser elegido Vicepresidente, se necesita cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Presidente.

Art. 35.- FUNCIONES. -

El Vicepresidente subrogará al presidente, en los casos de ausencia temporal, enfermedad o licencia de éste y ejercerá todas las atribuciones previstas en este Estatuto.

El Vicepresidente tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de Directorio.

Si la ausencia del presidente fuere definitiva, asumirá tales funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido.

Sección III DEL GERENTE

Art. 36.- REQUISITOS. -

Para ser elegido Gerente de la ASOBOL, se requiere reunir los requisitos establecidos en el Art. 27 del presente Estatuto y acreditar suficiente experiencia en el manejo financiero, administrativo y deportivo.

Art. 37.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

El Gerente es el responsable de la gestión económica de la Asociación, asistirá a las reuniones con voz; y, como tal le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y controlar la gestión económica de la Asociación;
- b) Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Económicos, la proforma presupuestaria anual, para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general, una vez aprobado deberá ser ejecutado estrictamente;
- c) Velar por el cumplimiento y aplicación del presupuesto y de la gestión económica de la Asociación;
- d) Organizar la contabilidad y mantener bajo su control los valores, bienes y pertenencias de la Asociación;
- e) Controlar a los trabajadores permanentes de la Asociación y reportar las novedades que se presentaren de ellos ante el directorio;
- f) Autorizar, con su firma, todos los comprobantes de egreso;
- g) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los documentos bancarios de la Asociación;
- h) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación;
- i) Presentar mensualmente al Comité Ejecutivo, el informe económico; y, entregar a los clubes su respectivo estado financiero;
- j) Organizar y controlar todos los gastos de las programaciones de fútbol de las diferentes categorías de la

Asociación, debiendo someterlas a conocimiento y aprobación del Directorio y vigilar su normal desarrollo en los escenarios deportivos;

k) Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de ASOBOL, así como de aquellos que, no siendo de su propiedad, se encuentren bajo su control;

l) Presentar, semestralmente al Directorio y remitir a los clubes el balance general;

m) Presentar, anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero y el informe escrito de su gestión; y,

n) Las demás que se le asigne este Estatuto, la Asamblea General, el Directorio.

Sección IV DEL SECRETARIO

Art. 38.- REQUISITOS. -

Para ser elegido Secretario del Directorio de la ASOBOL, se deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.

Art. 39.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

El Secretario de la ASOBOL, es el responsable de dirigir las labores de Secretaría de la Asociación, asistirá a las reuniones únicamente con voz; y, como tal le corresponde:

a) Convocar, previa disposición del presidente de la Asociación, a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio, en la forma establecida en el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;

b) Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;

c) Redactar las actas de las sesiones de los organismos a que se refiere el literal que antecede;

d) Organizar y dirigir las labores de la Secretaría de la Asociación;

e) Mantener al día el archivo de la ASOBOL;

f) Conferir certificaciones de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;

g) Informar a los organismos de la Asociación y a sus clubes afiliados, sobre los acuerdos y resoluciones emitidos por los organismos de la Asociación;

h) Llevar el registro de los jugadores inscritos en los clubes afiliados;

i) Llevar el registro de los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos del fútbol de la provincia Bolívar;

j) Tramitar obligatoria e inmediatamente a los organismos de la FEF, la documentación, peticiones e inscripción de jugadores que le presenten los clubes afiliados;

k) Refrendar las transferencias de jugadores de los clubes afiliados a la ASOBOL, copia de cuyo documento se mantendrá en el respectivo archivo;

l) En caso de ausencia definitiva, el Directorio lo sustituirá de manera provisional por un miembro de la Asamblea General, hasta la siguiente Asamblea General, momento en el que se elegirá a los reemplazantes por el periodo restante del mandato. Las demás que estipule el Estatuto y reglamento interno.

Sección V DE LOS VOCALES

Art. 40.- REQUISITOS. -

Para ser elegido vocal de la ASOBOL deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 27 de este Estatuto.

Art. 41.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Los vocales principales ejercerán la dirección de las Comisiones de la Asociación y asistirán a las sesiones con voz y voto; y, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y de las asambleas convocadas;
 - b) Cumplir en las comisiones que sea designado, ya sea por el Directorio o presidente;
 - c) Reemplazar al presidente o vicepresidente, en el orden de su nombramiento, en caso de falta definitiva de estos; y,
 - d) Las demás que estipule el Estatuto y reglamento interno de la organización.
- Los vocales alternos asistirán a las sesiones del directorio, solamente cuando le corresponda subrogar en el orden jerárquico a los vocales principales.

En caso de que un vocal principal, sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas perderá la calidad de tal y en su lugar se procederá a principalizar a su suplente.

TÍTULO III FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 42.- El Directorio designará los funcionarios y empleados que se considere pertinente para el buen desarrollo de actividades de la Asociación.

La modalidad para su designación o tipo de relación laboral, y el tiempo que durará en funciones, será la que se establezca en el reglamento que para efecto se dicte.

Sección I DEL CONTADOR

Art. 43.- Para ser contador de la Asociación se requiere poseer título académico en contabilidad o auditoría. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.

Sección II DEL SÍNDICO

Art. 44.- Para ser elegido Síndico de la Asociación, se requerirá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre ejercicio profesional y preferente con conocimientos en legislación aplicada al deporte.

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Representar a la Asociación en asuntos legales;
- b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen en la Asamblea General, en el Directorio y en las Comisiones del organismo;
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
- d) Asistir a las sesiones de directorios y de la Asamblea General y participar con derecho a voz, pero no a voto;
- e) Asesorar legalmente en la Reforma al Estatuto y/o el Reglamento Interno de la ASOBOL;
- f) Informar por escrito al presidente al final de cada año, sobre sus labores desarrolladas y presentarlo a la Asamblea General; y,
- g) Las demás que estipule el Estatuto y reglamento interno de la organización.

Sección III DEL COORDINADOR DEPORTIVO Y DE SEGURIDAD

Art. 46.- Para ser Coordinador Deportivo y de Seguridad de la Asociación se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia de por lo menos dos años en esta actividad o labores afines.

El Coordinador Deportivo y de Seguridad es el responsable de velar que los escenarios donde se realicen las competencias o torneos de fútbol cumplan con los requisitos que se exijan para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competencias o torneos y del público asistente.

Art. 47.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Actuar oficialmente en la sesión del Directorio y de la Asamblea General, solo con voz informativa;
- b) Recomendar políticas, sistemas, normas, mecanismos, procedimientos y estrategias de seguridad;
- c) Coordinar eventos de capacitación, programaciones futbolísticas nacionales como internacionales;
- d) Coordinar la seguridad de toda programación que organice la Asociación;
- e) Velar por el cumplimiento del plan de contingencia para escenarios deportivos;
- f) Verificar que todos los documentos de seguridad y permisos correspondientes estén en vigencia;
- g) Cumplir con la reglamentación interna respecto a seguridad de las competencias emitida por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- h) Coordinar todos los eventos deportivos y sociales de la ASOBOL con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y otras organizaciones; y,
- i) Las demás que estipule el Estatuto y sus reglamentos.

TÍTULO IV
DE LOS COMITÉ Y COMISIONES
Sección I
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

Art. 48.- FUNCIÓN. -

El Comité Ejecutivo de la segunda categoría es un organismo de funcionamiento de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, y tendrá a cargo la organización de su campeonato. En el cumplimiento de esta función se sujetará al presente Estatuto y a los reglamentos de la ASOBOL.

Art. 49.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM. -

El Comité de Segunda Categoría estará integrado por los miembros de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, además su composición será en este orden:

- a) El Presidente y el Vicepresidente que serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la ASOBOL; y,
- b) Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.

El Presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b). El Presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.

El quórum se constituirá con la presencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

Art. 50.- SECRETARIO

Actuará como Secretario, el secretario titular de la ASOBOL. En ausencia del Secretario, el Comité nombrará un Secretario Ad-hoc.

Art. 51.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la Segunda Categoría:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la ASOBOL, su propio Reglamento y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y Directorio de la ASOBOL;
- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de los mismos;
- c) Informar al Gerente de la ASOBOL el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, para que éste, a su vez, dé a conocer a los clubes afiliados;

- d) Conocer en segunda instancia el recurso de apelación de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria de la ASOBOL, en los casos específicos de dicha categoría; y,
- e) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 52.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Sección II DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FEMENINAS

Art. 53.- FUNCIÓN

El Comité de la Categoría Femenina es un organismo de funcionamiento de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar que, con sujeción al presente Estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de tal Categoría.

Art. 54.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de la Categoría Femenina de la ASOBOL estará integrado por:

- a) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo Comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la ASOBOL; y,
 - b) Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.
- El Presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

Art. 55.- SECRETARIO

En las sesiones de esta comisión, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, la comisión designará un Secretario Ad-hoc.

Art. 56.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de la Categoría Femenina:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la ASOBOL y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio de la Asociación;
- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- c) Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, quien, a su vez, dará a conocer a los organismos competentes para su aprobación definitiva; y,
- d) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 57.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de esta comisión a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este Estatuto.

Sección III

DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FORMATIVAS Y OTRAS MODALIDADES DE FÚTBOL

Art. 58.- FUNCIÓN

El Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades, es un organismo de funcionamiento de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar que, con sujeción al presente Estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de dichas categorías y otras modalidades de fútbol.

Art. 59.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM

El Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades estará integrado por:

- a) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario serán nombrados, cada dos años, por el mismo comité, máximo hasta dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea General Ordinaria de la ASOBOL;
- y,
- b) Un delegado por cada club perteneciente a esta categoría.

El Presidente de la Asociación, convocará la sesión para elegir al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b).

Este comité, a su vez, designará un Coordinador por cada una de las categorías formativas y por cada una de las modalidades de fútbol que lo conforman, los que ejercerán funciones de supervisión en el desarrollo de los campeonatos de dichas categorías, y no tendrán derecho a voto en las decisiones que tomare este Comité.

El quórum en las sesiones de esta comisión, se constituirá con la presencia de más de la mitad de los delegados.

Art. 60.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES

Las sesiones de esta comisión a las que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el Vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, serán reemplazados de acuerdo a lo previsto en este Estatuto

Art. 61.- SECRETARIO

En las sesiones de este comité, actuará el Secretario de la misma. A falta de éste, el comité designará un Secretario Ad-hoc.

Art. 62.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la Asociación y las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio;

- b) Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la ASOBOL;
 - c) Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo; y,
 - d) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.
- Designar a los coordinadores de estas categorías.

Sección IV DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Art. 63.- INTEGRACION Y FUNCIONES

La Comisión Disciplinaria de la segunda categoría, categoría femenina, y categorías formativas y otras modalidades, estará integrada por cuatro miembros, uno designado por el Directorio de la Asociación que deberá ser de profesión abogado, quien la presidirá; uno por la segunda categoría, otro por la categoría femenina y otro por la categoría formativa y otras modalidades, con sus respectivos suplentes.

Actuará como Secretario el titular de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar.

Art. 64.- INFRACCIONES DE LA COMPETENCIA

Corresponde a la Comisión Disciplinaria, juzgar y sancionar las infracciones cometidas en las competencias deportivas que se realicen, sujetándose al Código Disciplinario de la FEF, los demás reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en lo que fuera aplicable, y a los suyos propios.

Las sanciones se impondrán a los clubes afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores y demás personas que se mencionen en los informes y reglamentos pertinentes. Las sanciones impuestas por esta Comisión serán susceptibles de recurso de apelación ante el Directorio, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y reglamentos pertinentes.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 65.- Las comisiones permanentes son organismos de trabajo del Directorio y serán las siguientes:

- a) De Asuntos Económicos;
- b) De Competiciones; y,
- c) De Escenarios Deportivos.

En el presente Estatuto y reglamento interno, se especificarán sus funciones. Estarán integradas por tres miembros.

El Presidente y Vicepresidente de la ASOBOL, serán presidentes natos de todas las comisiones permanentes y cuando se haga presente, las presidirá.

Art. 66.- Corresponde a las comisiones permanentes:

- a) Informar mensualmente al Directorio de su labor;
- b) Sesionar por lo menos una vez al mes, en forma independiente a la Directorio;
- c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año; y,
- d) Las demás atribuciones que le asignen este Estatuto, el reglamento la Asamblea General y el Directorio.

Sección I DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Art. 67.- Esta comisión estará presidida por el Gerente de ASOBOL y dos vocales de los clubes afiliados designados por el Directorio, se reunirá una vez cada dos meses, o cuando estimen conveniente.

Art. 68.- La Comisión de Asuntos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar el presupuesto anual de la Asociación;
- b) Velar y cuidar el patrimonio de la organización de acuerdo a este Estatuto;
- c) Velar y cuidar los derechos por ingresos de porcentajes sobre las programaciones deportivas, de acuerdo al calendario de juego aprobado por el Comité de su categoría, o la FEF, según corresponda; y,
- d) Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.

Sección II DE LA COMISIÓN DE COMPETICIONES

Art. 68.- Esta comisión estará presidida por el primer vocal principal del Directorio de ASOBOL y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez por semana, o cuando estimen conveniente.

Art. 69.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presentar el plan de actividades de los diferentes torneos;
- b) Planificar y organizar la participación de los clubes afiliados de la Asociación, a los diferentes torneos de fútbol;
- c) Coordinar la participación de nuestra organización en los juegos nacionales de Asociaciones Provinciales de Fútbol; y,
- d) Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

Sección III DE LA COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art. 70.- Esta comisión estará presidida por el Gerente de ASOBOL y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez a la semana, o cuando estimen conveniente.

Art. 71.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presentar informes sobre los estadios y campos de juego en las programaciones que estén bajo su control y estos sean habilitados por la ASOBOL;
- b) Observar las disposiciones reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sobre los escenarios deportivos; y,
- c) Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 72.- La Asamblea General o el Directorio podrán nombrar comisiones especiales para los fines específicos que determine expresamente el organismo denominador. El número de integrantes de estas comisiones será determinado según el tema que debe tratar y, una vez concluida sus funciones, quedará automáticamente disuelta.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 73.- La Asociación fomentará la disciplina, el espíritu de cooperación, respeto entre sus miembros.

Art. 74.- La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu social y deportivo, la integridad física y moral de los clubes afiliados, así como también, el respeto

mutuo entre sus miembros, que incumplieren el presente Estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Art. 75.- Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 76.- Toda sanción que imponga la Comisión Disciplinaria, será objeto del recurso de apelación por parte del club afiliado recurrente si así lo quisiere, basándose en el presente Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Dicha sanción será notificada al afiliado, debiendo constar en la misma, su firma y rúbrica de aquel acto.

El recurso de apelación será presentado ante el presidente de la Comisión Disciplinaria, dentro del término de siete días después de notificada la sanción al socio sancionado.

Una vez receptado el recurso de apelación, el presidente de la Comisión Disciplinaria, lo enviará inmediatamente al Directorio para su resolución, la misma que será convocada por el presidente de la Asociación.

En los casos en los que la normativa de la FEF disponga que la Comisión Disciplinaria de la FEF es la que tiene competencia para conocer los recursos de apelación, se aplicará la normativa y el proceso establecido por el Código Disciplinario de la FEF.

Se deberá respetar el debido proceso para garantizar el derecho a la legítima defensa.

Art. 77.- Para que un club afiliado interponga un recurso de apelación a la sanción impuesta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ante quien se dirige el recurso de apelación;
- b) Nombres completos del club afiliado que presenta el recurso;
- c) Fundamentos de hecho y de derecho de su apelación;
- d) Estar presentada dentro del tiempo establecido del Estatuto, en el término de tres días después de haber sido notificado; y,
- e) Firma y rúbrica del club recurrente.

Con estos documentos, las pruebas adjuntas y el texto de recurso de apelación, serán enviadas, inmediatamente al Directorio, para su resolución.

Una vez que el directorio tenga conocimiento del recurso de apelación, ésta dictará la correspondiente resolución; absolviendo, reformando o ratificando la sanción impuesta.

Art. 78.- JERARQUÍA

La jerarquía de los organismos de la Asociación, para el ejercicio del derecho de apelación, será el siguiente:

- a) Directorio, y,

b) Asamblea General.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 79.- PATRIMONIO SOCIAL. - Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) El gravamen producto de la taquilla que le corresponde por las programaciones de fútbol de las diferentes categorías;
- b) El pago de derechos de ingresos de nuevos clubes afiliados;
- c) Las multas establecidas en el Reglamento Interno de la organización;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación o los que se adquirieren en el futuro; y,
- e) Las demás que disponga la Asamblea General.

Art. 80.- CARÁCTER DEL PATRIMONIO. - Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines o acto afines a su desempeño.

Art. 81.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer mes posterior a la fecha anotada.

Art. 82.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 83.- El presente Estatuto, de ser necesario, podrá ser reformado, cuando haya transcurrido un año, desde su aprobación en el Ministerio del Deporte.

Art. 84.- El presidente de la Asociación convocará por lo menos a una Asamblea General, para la discusión y aprobación de la reforma del Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas que estuvieren presentes al momento de la votación;

Art. 85.- Las actas de las Asambleas Generales, donde se resolvió la reforma del Estatuto, serán certificadas por el Secretario.

Art. 86.- Nombres y apellidos completos de los representantes de los clubes afiliados presentes en la Asamblea General con números de cédulas de identidad, firmas y rúbricas respectivas.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 87.- Todos los conflictos internos que surjan entre clubes filiales, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán apelables ante la asamblea general.

Art. 88.- Como medio alternativos de solución de controversias, los afiliados podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio de la Asociación. Las controversias de índole

deportivo, deberán someterse a la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debiendo aceptar de manera obligatoria las decisiones o resoluciones emitidas por los órganos de la FEF, o los Tribunales de Arbitraje Deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 89.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir también a las disposiciones normativas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

CAPÍTULO X

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 90.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos;
- c) Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este reglamento, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de 6 meses;
- e) Dedicarse a actividades políticas, según lo establecido en el Art. 5 del Estatuto de la FEF;
- f) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este reglamento; y,
- g) Por disposición legal.

Art. 91.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus socios en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión de Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción y publicación en prensa física o digital.

En esta sesión los socios nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el acuerdo de disolución y liquidación.

Art. 92.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades deportivas, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El representante legal de la Asociación es su Presidente o quien lo subroge y actuará como su mandatario, según lo contemple las leyes superiores, el Estatuto y/o reglamento.

SEGUNDA. - La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

TERCERA. - Se prohíbe ceder los derechos deportivos de un club a otro, en consecuencia, o en caso de que lo haya realizado la Asociación no reconocerá ni legalizará lo actuado.

CUARTA. - La Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización.

QUINTA. - Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación mantenga y obtenga permanecerán a nombre de ésta.

SEXTA. - Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador; así como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEPTIMA. - En caso de duda, con relación al Estatuto y reglamentos de la organización, se acudirá a las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, la FIFA, CONMEBOL, al Estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y a la legislación nacional vigente, en lo que fuere aplicable.

OCTAVA. - Los reglamentos internos de la Asociación determinarán la operatividad de lo establecido en el presente Estatuto.

NOVENA. - Los colores de la Asociación son rojo y verde.

DÉCIMA. - El lema de la Asociación Provincial de Fútbol de Bolívar es “UNIDOS POR UN BALÓN EN UN SOLO CORAZÓN” sus siglas son ASOBOL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez aprobado este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los clubes afiliados.

TERCERA. - Deróguese en su totalidad todo Reglamento Interno de la Asociación que se oponga al presente Estatuto.

CUARTA. - Una vez aprobado el presente Estatuto por los organismos competentes, y a efectos de posibilitar los cambios institucionales previstos en esta normativa, el actual Directorio culminará sus funciones para el periodo para el cual fueron electos (17 de marzo de 2023 – 17 de marzo de 2027) e implementarán la operatividad del nuevo Estatuto.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL ENCARGADO

Referencias:

- MD-DZ8-2025-0942-I

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO**
Validar únicamente con FirmaEC



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.